

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD 760013103019-2021-00192-00**

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2021)

Revisado el plenario se tiene que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2022, plazo que ya se encuentra vencido, por tanto, el despacho reanudará el proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 163 del CGP.

Así mismo, requerirá a las partes para que informen al despacho si llegaron a un acuerdo que le ponga fin al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen al despacho **durante el termino de ejecutoria** del presente auto si lograron llegar a un acuerdo que ponga fin al proceso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 04- 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Diego Alban Orejuela
Demandado: Luis Eduardo Duque Aristizabal
Radicación: 760013103019-2021-00192-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe2e74c7d62efd675e15f6bfd4018c572d44c57db5304c926fbc776ac80dd3**

Documento generado en 03/03/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>